

N.º 9.

--- V.4
036

Escritura de esclavo.

Don jose Patiño veniendo al Doctor
Francisco de Vargas un notario Ma-
nudo Luis en 115 puros. se otorgó an-
te el Alcalde de oida Luis Francisco de
Azneros y testigos en 24 de Mayo de
1715.




Universidad del
Rosario

Archivo
Histórico

Separe por la presente como Yo el D.^o D. Joseph
 Patiño Vecidente en la Jurisdicción de la Villa
 de Sangü, y actual en el Pueblo de Oña Otorogo-
 que vendo y doy en venta real, al D.^o D. Fran.
 de Vargas Cura Vicario del Pueblo de Oña
 un mi esclavo Cartivo el nombre de mi Abuelo
 Benito Mejia en venta que el dho. me hizo
 y es llamado Luis de Color aindiado, y no es
 hipotecado, ni sujeto a ninguna obligación de
 deuda mia y quando ha cometido delitos Crimi-
 nal por donde merezca pena Corpal Sano
 de toda enfermedad publica ni secreta de
 mal de Corazon, Buba de los Ojos sin ven-
 ni con otro ningun defecto, ni tacha que le
 impida asear bien, y por tal lo aseo por
 punto de ciento y quinientos para con en plata que
 es recibida, lo que me satisfago y doy por entrega-
 do, y por parecer de parente venuncio la ley de la
 entrega, y de clavo, que es el Justo valor de dicho
 esclavo y si fuere mayor en qualquiera canti-
 dad que sea la de masia, hago de ella al compra-
 dor Donacion pura, perfecta y acabada que
 el dho. llama inter vivos. Y venuncio la Ley
 del Ordenamiento Real y el venuncio de los qua-
 tro años, del engano, y demas Leyes que con-



ella conuecdan, y desde agora en adelante para
siempre me desapodero y dentro del dho. de proprio
edad poseo y seruió, que el dho. esclavo tengo
y me pertenecen y todo lo cedo renunció y trasgaso en
el dho. Compadre y en quita su dho. de quita
para que sea su esclavo sujeto a su voluntad
como tal lo tenga, venda y disponga a su voluntad
y lo entregue en posesion del Sr. Don Juan
de Herrera Alcalde foraneo de la V. de Parí e Isla
de Culata filipina de este Pueblo de Lima, y
con esta escarpina, a cuya sequedad me obligo
con mi persona y bienes espirituales y temporales
y que en ninguna manera no le diera mala
o ni se le promouera pleito alguno sobre ello
y si se dabiere o promouiere lo quisiere ni de
debe ante cosa de el dia q. de ellos tubo
o noticia hasta ferme los pleitos, y sino lo
supiere, y el dho. Sr. Juan de Herrera
despogado de el dho. esclavo, o tubiere qualquiera
de las tachas, y en su madad de recibida siendo ex
perimentada por tiempo de dos meses contadas
desde el dia de la entrega luego q. suceda le volbe
los dho. ciento y quince para conu que me hazga
lo, con mas las costas y danos que de ello se seg
en y casieren y con todo como si aqui tubiere
liquidacion se me exerce con esta escarpina y
su juramto en lo difinido y sin otra prueba de que
le reliebo, pero quando los dho. dos meses como
sucedo qualquiera de estos casos, no me diere
y quisiere quando el dho. tiempo  para